



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA**  
**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

Montevideo, 27 NOV 2006

**VISTO:** el Decreto 19/996, de 24 de enero de 1996;-----

**RESULTANDO:** que por el mismo se modificaron los arts. 1º y 2º del Decreto 476/994, de 26 de octubre de 1994, por el que se aprobó el listado de "contenidos netos y contenidos libres" de productos industrializados envasados;-----

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR  
1183/06

**CONSIDERANDO:** I) que pese a que en el Considerando I) y en el art. 2º -éste en su redacción original- del Decreto 476/994, expresamente se señala que las resoluciones del Grupo Mercado Común Nros. 18/92, 58/92 y 35/93 -que son las que lo motivaron-, solamente rigen para el comercio entre ellos, no así para el que se realiza con terceros países, ni para el mercado interno, esta última referencia fue eliminada por el art. 1º del Decreto 19/996;-----

As. 224

II) que ello determina que se haya consagrado una prohibición que desconoce la libertad de comercio e industria recogidos por los arts. 7, 10, 36, y cc. de la Constitución de la República, pero con el agravante que el considerando previamente referido no fue modificado, plasmando así una contradicción de principios intolerable;-----

III) que en tanto la modificación introducida por el art. 1º del Decreto 19/996 al art. 1º del Decreto 476/994 es de recibo en tanto la normativa MERCOSUR se aplica a los "productos industrializados envasados" y no únicamente a los "productos alimentarios envasados", la misma deberá mantenerse;-----

**ATENCIÓN:** a lo expuesto, y lo previsto por el art. 168, num. 4º, de la Constitución de la República, y Decreto - Ley Nº 15.298, de 7 de julio de 1982;-----

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**DECRETA:**

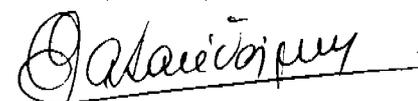
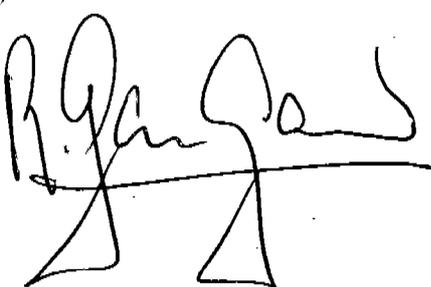
**Artículo 1º.-** Derógase el Decreto 19/996, de 24 de enero de 1996.-----



**Artículo 2º.-** Modifícase la redacción del artículo 1º del Decreto N° 476/994, de 26 de octubre de 1994, el que quedará redactado de la siguiente forma:-----

*"Artículo 1º.- Apruébase el listado adjunto de los productos industrializados envasados, que cumplan con los "contenidos netos y contenidos libres" que se detallan en el mismo y que forma parte del presente Decreto".-----*

**Artículo 3º.-** Comuníquese, publíquese, etc..-----

  
  
Dr. Tabaré Vázquez  
Presidente de la República